

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

*Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Palencia el día 18/05/2017.
Publicado en el BOP. día 14/06/2017*

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE PALENCIA

“CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 1º. OBJETO y ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Palencia, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

El ámbito territorial de actuación de la Agrupación es el Municipio de Palencia, sin perjuicio de que, cuando sea requerida por la activación de alguno de los Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito supramunicipal, de los Planes Especiales de la Comunidad de Castilla y León o de los Planes Especiales de ámbito estatal, conforme a la legislación vigente, en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública y así sea autorizado por la autoridad competente, se incorpore a los grupos de acción que determine el Centro de Coordinación Operativa, conforme a la estructura organizativa del Plan que haya sido activado, para actuar en un ámbito territorial superior.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Palencia, en lo sucesivo Agrupación, es una organización creada por el Ayuntamiento de Palencia, constituida por personas físicas que se comprometen de forma libre, gratuita y responsable a colaborar sin ánimo de lucro en la realización de programas y actividades de protección civil, orientadas al servicio de los ciudadanos.

La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

ARTÍCULO 3º. FINALIDAD.

La Agrupación tiene como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y expresar el compromiso solidario de los voluntarios en favor de la sociedad en su conjunto, o de personas o grupos, mediante la participación directa en actividades de colaboración con los servicios municipales de asistencia ciudadana en el ámbito de la protección civil.

La naturaleza de la participación a desarrollar por la Agrupación se delimitará a la colaboración en tareas de apoyo logístico y de apoyo social y humanitario.

Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 4.º RÉGIMEN JURÍDICO.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular en las siguientes normas:

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
- Ley 4/2007, de 28 marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Decreto 106/2004, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento.

Asimismo, será de aplicación el resto de las disposiciones legales que sean de aplicación emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento.

CAPITULO II: RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 5.º INCORPORACIÓN DE VOLUNTARIOS Y COMPROMISO DE COLABORACIÓN.

La incorporación de los voluntarios a la Agrupación se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de colaboración que tendrá, como mínimo, el contenido especificado en el artículo 19 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

ARTÍCULO 6.º NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la realización de actividades, de modo gratuito y altruista, como medio de expresar la solidaridad con otras personas o grupos mediante acciones en favor de los demás o de intereses sociales colectivos.

La condición de voluntario es incompatible con el desempeño de cualquier actividad sujeta a retribución económica por la Agrupación y cuya naturaleza, contenido u objeto pueda tener relación con los propios de la actividad voluntaria.

ARTÍCULO 7.º REQUISITOS.

Podrán incorporarse a la Agrupación únicamente las personas que cumplan las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
- Ser mayor de 18 años.
- Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil.
- Superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen por parte del Servicio de Protección Civil.
- Superar un curso de formación y selección impartido por el Servicio de Protección Civil.
- Una vez superado el curso de selección y formación, y a partir de la fecha de nombramiento, el voluntario permanecerá durante un año en la Agrupación con carácter provisional. Transcurrido este período se incorporará con carácter indefinido, si no hubiera ocurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 8.º SOLICITUD.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior. Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme, no estar inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) y una declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes.

Tras la acreditación de los requisitos, presentará por escrito el compromiso de colaboración a que se refiere el artículo 5º.

ARTÍCULO 9º. BAJA TEMPORAL.

Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a dos años, contabilizándose todas las bajas temporales en un período de cinco años.

La baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y duración, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su apartamiento transitorio de la Agrupación. La reincorporación a la agrupación deberá ser solicitada mediante petición de incorporación al Servicio de Protección Civil.

ARTÍCULO 10º. CESE DEFINITIVO.

El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Petición del interesado, comunicada por escrito.
- b) Pérdida de la aptitud psicofísica que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, o de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 7º.
- c) Por sanción, de conformidad con el régimen sancionador contenido en el Reglamento, así como en la Ley 4/2007, de 28 marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León. El cese se acordará, excepto en el primer caso, por resolución de la Excmo. Alcaldía-Presidencia, o por delegación de la misma, previa instrucción del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.
- d) La incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda.
- e) El incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 16.

CAPITULO III: DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 11º. DERECHOS GENERALES.

Son los recogidos en el artículo 12 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

ARTÍCULO 12º. ACREDITACIÓN Y DISTINTIVOS.

El voluntario de protección civil tiene derecho a utilizar la acreditación identificativa y los distintivos de la Agrupación en todos los actos públicos a los que sean requeridos.

ARTÍCULO 13º. USO DE VESTUARIO Y EQUIPOS.

El voluntario de protección civil tiene derecho a usar el vestuario y equipos de la Agrupación en todos los actos públicos a que les sean requeridos, siendo obligatorio su uso en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

ARTICULO 14º.- SEGUROS.

Los riesgos en que puedan incurrir en el ejercicio de su actividad los voluntarios de la Agrupación, estarán cubiertos por un seguro de accidentes, éste contemplará indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia medico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil en previsión de los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones.

CAPITULO IV: DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 15º. DEBERES GENERALES.

Son los recogidos en el artículo 13 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

Todo voluntario/a de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios de acuerdo con su capacidad, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea de prevención ó de socorro, ayuda o rescate con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

- En todo caso, el voluntariado siempre respetara los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
- El voluntario/a tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado, los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntariado, pudiendo el ayuntamiento imponer una sanción económica en relación directa a los daños causados.

- En cualquier caso, todo material en poder del voluntario/a será devuelto a la agrupación, teniéndose como tal en depósito.

ARTÍCULO 16º. CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS.

Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado y realizar todos los servicios que se le soliciten, salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada, aportando su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier actuación de colaboración de asistencia ciudadana que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

1. El voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir un mínimo de 60 horas anuales, en la realización de los servicios operativos propuestos por el Servicio de Protección Civil.
2. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

ARTÍCULO 17º. UTILIZACIÓN DE MEDIOS.

Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, y utilizarlo conforme a las instrucciones de seguridad y conservación recibidas de los mandos de la Agrupación.

En caso de baja, hará entrega de todos los efectos.

ARTÍCULO 18º. INCOMPATIBILIDADES.

Los componentes de la agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.

CAPITULO V: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 19º. DEPENDENCIA.

La Agrupación se integra organizativa y funcionalmente en el Servicio de Protección Civil, bajo la dirección y mando de la Jefatura del Servicio y, por tanto, con dependencia superior del Alcalde, o que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

ARTÍCULO 20º. MANDO Y COORDINACIÓN.

El Jefe de la Agrupación dependerá el Jefe de Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento.

Todos y cada uno de los servicios que se encomiendan a la Agrupación estarán bajo las órdenes del mando del Servicio de Protección Civil.

En general para todas las actividades de la Agrupación, el Jefe de la misma mantendrá una activa coordinación con el Jefe de Servicio de la Policía Local, colaborando asimismo con cualesquiera otros dispositivos de actuación en la prestación de los servicios de asistencia ciudadana y de protección civil.

En los servicios asignados a actividades o eventos en que esté presente la Policía Local, y/o el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento actuará en todo momento de forma coordinada con ambos mandos.

Mientras no se ejerza la dirección técnica, en los operativos de prevención, urgencia o emergencia en los que actúen cuerpos de intervención específicos, -como bomberos, policías, sanitarios, otros servicios-, los efectivos de la Agrupación, bajo el mando que les acompañe, actuarán bajo la dirección del Jefe de Intervención del servicio operativo principal.

En los supuestos de activación de alguno de los Planes de Protección Civil, el dispositivo de la Agrupación (con el mando que le haya sido asignado) se integrará en la estructura operativa prevista en el Plan.

ARTÍCULO 21º. ESTRUCTURA FUNCIONAL.

La Agrupación se estructurará organizativamente en función del número de voluntarios, de la forma que los responsables operativos consideren oportuna para la realización de los servicios previstos.

Cada semana, el Jefe de la Agrupación, organizará los servicios de la Agrupación, asignando para cada uno de los eventos un voluntario que se responsabilizará de las órdenes recibidas y del cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento.

La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de intervención, integrado por cuatro voluntarios/as, uno de los cuales será jefe del mismo, constituye la unidad fundamental de empleo.
- b) El Grupo de intervención operativo, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos.
- c) La Sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.
- d) La Unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

ARTÍCULO 22º. DESIGNACION DEL JEFE DE LA AGRUPACIÓN

Para la propuesta de nombramiento se celebrará una convocatoria de elecciones a la jefatura de la Agrupación, a las cuales se podrán presentar y votar todos los voluntarios en activo con al menos un año de antigüedad en la Agrupación, mediante escrito de solicitud dirigido al Servicio de Protección Civil, a excepción de los voluntarios que se encuentren en situación de *Baja Temporal* que no podrán participar en el proceso.

El Servicio de Protección Civil expondrá en el tablón de anuncios de la sede de la Agrupación de voluntarios, el procedimiento electoral, que deberá ser garante de la legalidad vigente a favor de cada una de los voluntarios que conforman la Agrupación, ordenado, cronológico y con la debida publicidad, e informando del mismo a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

El voluntario elegido por mayoría absoluta como consecuencia del proceso electoral será propuesto por el Servicio de Protección Civil para su nombramiento por el Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil del Ayuntamiento de Palencia.

ARTÍCULO 23º. CESE DEL JEFE DE LA AGRUPACIÓN

El Jefe de la Agrupación cesará en el puesto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Trascurridos 4 años desde su nombramiento como Jefe de la Agrupación.
- Por renuncia expresa y por escrito como Jefe de la Agrupación.
- Por declaración de incapacidad o fallecimiento.
- Por incumplimiento grave y con carácter reiterado de los deberes del voluntario, mediante resolución de expediente reglamentario.
- Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.
- Por perdida de la confianza de la mayoría absoluta de los voluntarios que conforman la agrupación de voluntarios y presentada por escrito, o del Jefe del Servicio de Protección Civil.

Un voluntario puede estar como máximo 8 años ocupando el puesto de Jefe de la Agrupación.

ARTÍCULO 24º. FUNCIONES DEL JEFE DE LA AGRUPACIÓN.

El jefe de la agrupación de Voluntarios tiene asignadas las siguientes funciones:

- a. Ostentar la Jefatura de la Agrupación y actuar como tal.
- b. Asumir la representación de la Agrupación ante los organismos oficiales y entidades públicas y privadas.
- c. Supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios/as de la Agrupación.
- d. Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de que dispongan la Agrupación, donados, cedidos o depositados por las Administraciones Públicas o entidades privadas.

- e. Mantener la relación con los jefes de los Grupos y de los Equipos de la Agrupación, transmitiéndoles las decisiones emanadas de los órganos de las administraciones competentes y coordinar la actividad y misiones de los mismos.
- f. Aquellas otras no especificadas que pueda delegarle la Autoridad municipal y las que le otorgue este Reglamento.
- g. Proponer a los Jefes de Unidad.
- h. Designar a los Jefes de: Sección, Grupo y Equipo.

ARTÍCULO 25º. UNIFORMIDAD.

Los voluntarios, en los actos de servicio, vestirán el uniforme reglamentario. El uniforme y todos los equipos de trabajo se entregan para su uso en tanto permanece el voluntario en activo, por lo que la baja en la Agrupación conlleva la devolución de todo el vestuario y equipo.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la denominación del Ayuntamiento de Palencia.

Además como distintivo propio de graduación, ostentaran sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- ▲ Jefe de Equipo, amarillo.
 - ▲ Jefe de Grupo, naranja.
 - ▲ Jefe de Sección, verde.
 - ▲ Jefe de Unidad, rojo.
-
- El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

ARTÍCULO 26º. PROCEDIMIENTOS DE SERVICIO.

La aprobación de las instrucciones, los procedimientos de servicio, las normas de utilización y seguridad, o cualquier otra específica que se requiera para el funcionamiento de la Agrupación corresponderá al Alcalde, o Concejal en quien delegue la materia de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

El conjunto de los documentos anteriores conformará un Manual de Instrucciones y Procedimientos que será entregado junto al Reglamento de la Agrupación a cada uno de los voluntarios.

ARTÍCULO 27.- RECLAMACIONES.

Los voluntarios tienen derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones siempre a través de sus correspondientes mandos naturales, jefes y del Servicio de Protección Civil, al Alcalde-Presidente, Concejal Delegado de Protección Civil, o en su caso Concejal de la Agrupación de Voluntarios.

CAPITULO VI: ACTIVACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 28º. DISPONIBILIDAD EN EMERGENCIA.

En situación de emergencia será obligatorio por parte de todos los voluntarios la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en el Plan Municipal de Protección Civil de Palencia, Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito supramunicipal, de los Planes Especiales de la Comunidad de Castilla y León o de los Planes Especiales de ámbito estatal, conforme a la legislación vigente.

CAPITULO VII: FORMACIÓN

ARTÍCULO 29º. ALCANCE.

La participación de los ciudadanos en la acción voluntaria a través de las entidades que la promueven requiere una formación básica que dichas entidades han de proporcionar, junto a la complementaria que éstas entiendan necesaria, a quienes se integren en ellas como voluntarios, para el adecuado cumplimiento de las actividades y cometidos asignados.

La formación tiene por objeto iniciar en materias básicas, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. Esta formación deberá efectuarse a diferentes niveles, básico y especializados, con programas obligatorios y otros de libre asistencia.

ARTÍCULO 30º. ACTIVIDADES.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursos de selección y formación básica de aspirantes para incorporarse a la Agrupación.
- Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con los programas y criterios de la Escuela Nacional de Protección Civil, la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León y el propio Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se complementará con todas cuantas acciones resulten adecuadas para la mejor preparación de los miembros de la Agrupación, así como para la necesaria concienciación de la ciudadanía.

Los voluntarios podrán formular sugerencias de realización de los cursos de formación que consideren oportunos y necesarios para el desarrollo de su actividad.

Una vez inscrita la Agrupación en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma, podrá solicitarse y obtenerse de la Junta de Castilla y León, conforme se prevé en la Ley del Voluntariado, la información, orientación, asesoramiento y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad, así como el apoyo por esa Administración respecto a las necesidades formativas.

CAPITULO VIII: RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 31º. RÉGIMEN GENERAL.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos objetivos que se establezcan. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con el procedimiento, las infracciones.

La valoración corresponderá al Alcalde, o Concejal en quien delegue la materia de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

ARTÍCULO 32º. RECOMPENSAS.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio, o realización de tareas especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:

- a) Felicitación de Alcaldía y/o del Concejal delegado de Protección Civil, en forma personal o colectiva.
- b) Diploma al mérito (personal).

En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, como las medallas al mérito de la Protección Civil, en procedimiento ordinario según los casos.

ARTÍCULO 33º. INFRACCIONES.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra u obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) La utilización fuera de los actos propios del servicio de insignias y distintivos de la Agrupación.
- d) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

2. Son faltas graves:

- a) La utilización fuera de los actos propios del servicio de la uniformidad, equipo o material facilitado por la Agrupación.
- b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos de la Agrupación a su cargo y custodia.
- c) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. Son faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado.
- b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo, hacia el público, jefatura o autoridad.
- e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- h) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de emergencia.
- i) El consumo de drogas o hallarse bajo los efectos de drogas durante el servicio.
- j) El abuso de bebidas alcohólicas o encontrarse ebrio, especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- k) Utilizar o exhibir las identificaciones del servicio para fines ajenos al mismo, sin causa justificada.

ARTÍCULO 34º. SANCIONES.

1. Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.
- b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.
- c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurren en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

ARTÍCULO 35º. PROCEDIMIENTO.

Serán de aplicación cuantas disposiciones legales que determine las disposiciones legales vigentes, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Palencia.

1. Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado.

2. En el caso de faltas graves y muy graves, la instrucción del expediente se sujetará al procedimiento del régimen sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

3. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de la Excma. Alcaldía-Presidencia, o concejal delegado sin perjuicio de su delegación. Las tareas de instrucción del procedimiento corresponderán al Jefe de Servicio de Protección Civil, mediante su nombramiento a tal efecto contenido en la providencia de incoación del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES FINALES

1^a. Por el Alcalde, o Concejal en quien delegue en materia de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2^a. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.”

-*-